

En el lugar de Saxra de la Noble Hermandad
 de Baxxundia, una delas de queve compone esta
 At. N. y At. L. Provincia de Alauia, a diez dias
 del mes de Junio a mil setezientos y cinquenta
 años; ante mí el ss. y testigos auaso escritos, pa-
 recieron D. Luis de Arcaja y Durana, mance-
 vo chiso legitimo de B. Juan Manuel de Arca-
 ja y Laxama, y D. Lorenza Diaz de Durana
 Laxon de Lueuara, vecinos del lugar de Beto.
 no Jurisdiccion de la Ciudad de Nitoria, dela
 una parte: y de la otra D. Fran. Juachina
 Ibañez de Apuxu y Luruxiaga, Donzella
 chisa legitima de D. Juan Fran. Ibañez de
 Apuxu y Heredia, y D. Cathalina Theresa
 de Luruxiaga y Santa Cruz vecinos de este
 dho lugar de Saxra: y Dixeron, que me-
 diante la voluntad Divina y con su gracia,
 y por interuencion de personas principales
 ellos del aumento de los otorgantes, estaba
 tratado y Capitulado el que precedias las tres
 proclamas que el Santo Concilio de trehento
 dispone, y no resultando de ellas legitimo impe-
 dimento, se casaran y velaran infacie Eccl-
 sie; para cuyo efecto, y auida alleuar las Car-
 gas del matrimonio, vehiciaron las man-
 das y promesas siguientes: — — — — —
 Primeramente el dho D. Luis de Arcaja

Contrahiente, prometo, y se obligo llevar a su ma-
trimonio, todos los bienes que despues a los largos di-
as de los dhos sus Padres le puedan tocar, y especi-
almente los vinculos y mayorazgos que goza
el dho su Padre, a que es sucesor inmediato el
contrahiente =

Asi bien la dha D.^a Francisca Machina Ibanez & Ho-
puxu Contrahiente, prometo y se obligo llevar
a su matrimonio todos los bienes que por heren-
cia, y despues a los largos dias a los dhos sus
Padres le puedan pertenecer y tocar, especial-
mente el derecho de sucesora inmediata a los
vinculos y mayorazgos que goza el dho su Padre;
como asi mismo lleva el derecho que tiene, y
la pertenece a la Dotacion de quinientos Duc.
que de lo y fundo el Ill.^{mo} señor D.ⁿ Naquel & Es.
priora Obispo que fue de Taxueco, y otras qual-
quiera que por Razon & otras obras pias y fun-
daciones le puedan pertenecer. =

It. hallandose presente a este contrato el dho D.ⁿ
Juan Manuel & Arcaia y Lizarria, p.^r y
en nre y representacion a la dha D.^a Loren-
za Diaz & Durana Ladon & Guerrara su
muger, cuyo Poder y Comision verbal certi-
fico tener para lo que en este instrumento se
dize, por no haver podido concurrir personal-
mente. Dize que en atencion al buen afecto
y cariño que profesa al dho D.ⁿ Luis & Arcaia
su hijo Contrahiente, y para auerda a llevar
las Cargas del matrimonio, y a contempla-
cion dell, le cede y alarga toda la hacienda
Raz que pertenece a los vinculos y

A.T.H.A. - F.E.

BUSTAMANTE C 23

Nº 36

Itaícorazgos que posee, tiene en este dho lugar de
Saxra, y en los de Termua, Apurru, Xaxua
Ja, Herdoniana, y Sacha, que hacen quarenta
fanegas de trigo de renta anualmente, con
muy corta diferencia; y así mismo lecede el
Acolino que en este dho lugar ha fabricado, libre
de todo empeño, y hace de renta anual veen-
ta Ducados; una Cobranza, y de las demas ren-
tas ade entrar a hacer luego que esho matu-
rio se efectue, y este año prorata: y dha
cesion le hace, con las Clausulas y solemnidad
necesaria en dho, y se obliga a estar y pasar p.
ella sola pena de execucion y Costas = —
It. hallandose presentes a este contrato los dhos
D. Juan fran.º Ibañez de Apurru y Heredia
y D.ª Cathalina Theresa de Luxuraga y Santa
Cruz marido y mujer legítimos vecinos de este
dho lugar de Saxra, precedida la licencia ma-
rital segun que de dho se requiere para el
otorgamiento de esta ss. de que lo el decrue-
no doífee, y de ella usando, ambos juntam.
y al mancomuni, a voz de uno, y cada uno de
ellos de por sí; y por el todo unolidum, renun-
ciando como expresamente renunciaron
las Leyes de la mancomunidad con todas
sus Clausulas, como en ellas, y en cada una
de ellas se contiene. Dixerón, que en atencion
al buen afecto y cariño que profesan al dha
D. fran.º Juachina Ibañez de Apurru,
su legitima hija contratante, y para ayuda

alleviar las Cargas del matrimonio, se obli-
gan y obligaron, a tenerlos en su casa, y
compañía a los Contrahientes, dándoles an-
a ellos, como a los hijos deendencia que Dios
les diere, el alimento, vestido, y Calzado corres-
pondiente a su Calidad y estado; y en caso de se-
parasen les han de dar anualmente treinta fanegas
de trigo, y les han de alaxar la Casa a que an sa-
lieren a vivir con la decencia correspondiente a dho.
Contrahientes, segun estilo dell País; y tambien se
obligan a no mejorar en el tercio de sus bienes an-
hija D^a. Catharina Theresa Ibañez de Apuruxu
por ningún pretexto, ni de la renuncia que a
favor de sus Padres ha de hacer D^a. Maria Fran.
Ibañez de Apuruxu Religiosa Novicia en el Real
Monasterio de N^{ra} Señora de Barria orden de
S^r. Bernardo; y a ello se obligan en forma, pena de
execucion y Costas de su Cobranza, a todo lo que an
lleuan prometido. El dho D^o Juan Fran^o Ibañez
de Apuruxu, desde luego la llama a la dha D^a Fran^a
Juachina su hija contrahiente por su subcesora
inmediata, a todos los vinculos que goza y posee,
aunque sean electivos, y necesarios siendo la
elise y nombra por tal subcesora inmediata
con las Clausulas necesarias, y con obligacion de
no la revocar =

It. hallandose presente al otorgamiento desta
escritura D^a. Melchora Ibañez de Apuruxu sol-
tera residente en este dho lugar, en compañía
del dho D^o Juan Fran^o Ibañez de Apuruxu
su hermano, confesando ser mayor de los
veintey cinco años. Dijo q en atencion

al buen afecto y cariño que la ha profesado, y profe-
sa ala dha D.^a Fran.^{ca} Juachina Ibañez de Aspuru
su sobrina Contrahiente, y para alida alle-
uar las Cargas del matrimonio, ya Contempla-
cion dell, la mandaua y mando, vna Casa que
suia propia tiene en la Villa de Salbatierra
y sus heras, que llaman de S.^r Martin, con vna
heredad en Axibitarte, que son muy notorias;
y tambien la manda tres heredades en los ter-
minos del lugar de Araia, y otras tres en los
del de Steredia, y con las mismas tiene agrega-
das al maiorazgo, o vinculo de los Heredias
quelo goza y desfruta el dho D.^o Juan Fran.^{co} Iba-
ñez de Aspuru su hermano, segun que cons-
ta del testamento que aya con este, y la dha
D.^a Cathalina Theresa de Luxuria su Cuña-
da otorgo por testimonio de Fran.^{co} Joseph Saez
de Elordui ss. de S.^r R. y vecino de la referida
Villa de Salbatierra, en veinte y cinco de Sept.
del año proximo pasado de mil setecientos
y quarentay nueve, al que en lo necesario se
remite; y a maior abundamiento aprueua
y Ratifica p.^a esta Clausula la del citado testa-
mento, para que queden agregadas adho-
vinculo; Con declaracion de que mediante hauer
Entrado ya Religiosa en el dho M.^o Monasterio
de Barria la expresada D.^a Maria Fran.^{ca} Iba-
ñez de Aspuru su sobrina, con Dote que para
ello se le tiene meuenido, Exhonerada las Casa
y heredades de la penon de los doscientos Duc.
queles tenia impuesta a favor de dha su So-

buena Religiosa: pero enueus gravadha ha-
cienda, an agregada, con dos fanegas de trigo,
que anualmente y durante su vida vele han
dedar adha Religiosa su sobrina, aqueen la
hande veruir dhas dos fanegas de trigo, de renta
vitalicia, y despues de sus dias hader ver visto
quedar dha hacienda libre de tal penson.
Con lo qual los dhos Contrahientes enterados del
tenor desta Escritura, despues de darles ala con-
tenido en ella las muy devidas gracias p lo que atre-
vieron y miran al aumento de sus Combeniencias,
la aceptaron en su favor, y se obligaron aque pre-
cedidas las dhas tres proclamas, y no resultando
de ellas legitimo impedimento, se casaran y vela-
ran infacie de dero, para cuyo efecto redieron
sus manos, fee, y palabra Reciprocamente, y se obliga-
ron an cumplimiento de las penas del dño; y
alde esta 2^a todos los contenidos en ella, p lo aca-
dado tocante; con sus personas y bienes hauidos
y por hauer, y dieron poder alas Justicias y Re-
des. At. Competentes, aqueenies se sometieron p
que allos les Compelan y apremien p todo rigor
de dño, y via mas breue y executiva, y como p
sentencia definitiva de Juez Competente a ins-
tancia de los otorgantes y de cada uno de ellos da-
da, consentida, y pasada en authoridad de cosa
juzgada, sobre Renunciaron todas las leyes de
su favor, con la gral del dño; y las dhas D^a Catha-
rina Theresa de Luxuria, y D^a Melchora
Ibanez de Aspuru Renunciaron tambien el
auxilio del Sclerano, Senatus, Consultus, nue-
va y vieja Constitucion, Leyes de Toro, Ita

do y Partida, y demas que son, y áblan en fa-
vor de las mugeres, aúisadas de un contexto p.
mi el Sr., y de que las aúise, y certifique, y a
vidoras a vudío las renuncianon, haço fee; y a
maior abundam.^{to} la dha D.^a Cathalina Theresa
de Luxuria p^{er} Casada, juro endeuida forma
a dío por Dios nro señor, y a nra Señal de Cruz
ano h^{er}, ni venir contra el thenor de esta l^{tr}.
p^{er} ninguna Causa, pretexto, ni Razon, que p^{er}
ello tenga, pena de no ver oída en Juicio, ni fue-
ra de él, antes vibren querir y Conuiente ver re-
pelida, y Condenada en perpetuo Silencio y Co-
tas: y todo lo otorgaron an, ante mi el Sr.
de V. M. y testigos, que por tales se hallaron pre-
sentes D.ⁿ Spolito Bañes de Apurru, Presbi-
tero, Beneficiado, y Sexuador de las Parrochi-
ales Unidas de la Merced de Salbaterra, B.
Domingo de Lerea, an bien Presbitero, Cura
Beneficiado, y Sexuador de la Parrochial de
este dho lugar de Larra, D.ⁿ Pedro Lopez
de Ricuña, an mismo Presbitero, Cura, Bene-
ficiado y Sexuador de la Parroq.^a del lugar de
Luzo, y el dho D.ⁿ Ignacio de Chauarri
y vrgante Abogado de la R.^a Chancilleria de
Valladolid, y vezino del mencionado dho
de Betón; y de los otorgantes que doi fee co-
nozco firmaron lo que sauian; y las
dhas D.^a Cathalina Theresa de Luxuria
y Santa Cruz, y D.^a Melchora Bañes de
Apurru, que digeron no vauer, an luego

hicieron los dho testigos, y en fee de todo ello
Yo el dho Sr. D. V. M. y del Ayuntamiento de la
Hermandad de Axaparena = D. Juan^a Juan
chua Ibañez de Axaparena = D. Luis de Ax
caia = D. Juan Ibañez de Axcaia = D. Juan Ibañez
Ibañez de Axaparena = D. Hipólito Ibañez de
Axaparena = D. Domingo de Lezea = D. Pedro
Vicuña = D. Ignacio de Chauarri y parte =
Ante mí = Eugenio J. Vicuña =

Yo el dho Sr. D. V. M. y vecino de la villa
de Talduendo, que presente fui al otorgamien
to de esta Escritura, en fee de ello la signo, y
pámo de experimento del dho D. Luis de Axcaia
en quatro ojas con esta =

Eugenio J. Vicuña